

A LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA DEL

GOBIERNO DE NAVARRA

D<sup>ÑA</sup> Cristina Oroz Barbería, con NIF \_\_\_\_\_ en su calidad de Directora de la Cámara Navarra de Comercio e Industria (Cámara) con CIF Q3173001C, y con domicilio fiscal en la calle General Chinchilla 2., municipio de Pamplona (CP 31002), comparece y

EXPONE:

Que se ha remitido para la formulación de alegaciones a la Cámara Navarra de Comercio e Industria el texto del Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 153/2001, de 11 de junio, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley Foral General Tributaria en materia de infracciones y sanciones tributarias de la administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Que la Cámara, con el deseo de contribuir al proceso de elaboración y aprobación de la norma referida, por medio del presente hace entrega de las observaciones y sugerencias de mejora que se exponen a continuación.

En dicho informe se realizan algunas observaciones al texto del Proyecto de Decreto Foral y se proponen algunas modificaciones que la Cámara estima conveniente su incorporación en el texto referido antes de su aprobación.

Por todo lo cual,

**SOLICITO:** Que se tenga por recibido el presente documento, a los efectos de que sea tenido en cuenta en el proceso de elaboración y aprobación del Proyecto de DECRETO FORAL de referencia

En Pamplona, a 15 de mayo de 2018

Fdo.: D<sup>ña</sup> Cristina Oroz Barbería

de la Cámara Navarra



## OBSERVACIONES

### 1- CONSIDERACIONES PREVIAS

La siguiente propuesta de modificación del Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 153/2001, de 11 de junio, por el que se desarrollan las disposiciones de la Ley Foral General Tributaria en materia de infracciones y sanciones tributarias de la administración de la Comunidad Foral de Navarra, es el resultado de las modificaciones realizadas tanto en la Ley Foral General Tributaria y las recientes actualizaciones de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se hace necesario una actualización de esta Ley y de sus leyes de desarrollo para adaptarse a sus modificaciones.

Asimismo, se añaden modificaciones como consecuencia de la implantación del sistema de Suministro Inmediato de Información (sistema SII), que hace necesario tener una regulación de sus términos, así como de las posibles sanciones que regula el Decreto en cuestión.

### 2. MODIFICACIONES PROPUESTAS

2.1. SUGERENCIAS, COMENTARIOS Y MODIFICACIONES PROPUESTAS AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL 153/2001, DE 11 DE JUNIO, QUE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FORAL GENERAL TRIBUTARIA EN MATERIA DE INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

#### PROPUESTAS DE ACLARACIÓN

##### 2.1 SANCIONES SII:

Artículo 9: Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de índole contable y registral.

Se añade como novedad las sanciones por incumplimiento de las obligaciones nacidas con el Suministro Inmediato de Información (SII), en concreto se sanciona el **retraso** en la obligación de llevar los Libros Registro a través de los sistemas telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, aplicando ciertas reglas:

- a) *Se entenderá por retraso el suministro de los registros con posterioridad a la finalización del correspondiente plazo previsto en la normativa reguladora de la obligación.*

En este punto, creemos necesario que se especifique a qué se considera un retraso en el incumplimiento, ya que, si se atiende a la dicción literal del término, el mero retraso de un día tendría la misma consecuencia que el retraso de un mes (entendido como posible omisión/incumplimiento), y a nuestro parecer, no debe considerarse de la misma manera.

- b) *Procederá la multa de 150 a 6.000 euros en cada trimestre natural por los retrasos relativos a los Libros Registro de facturas emitidas y facturas recibidas.*

*Se aplicará sobre el importe total que corresponda a cada registro de facturación, incluyendo las cuotas, recargos repercutidos y soportados, así como las compensaciones percibidas o satisfechas de IVA que, en su caso, deriven de la operación. (...)*

En este punto, debemos decir que la aplicación de la sanción no es clara, ya que no se establece el criterio para determinar qué cuantía se ha de aplicar en caso de retraso, si 150 o 6.000 euros.

En este mismo sentido, sin determinar claramente la cuantía de sanción, se determina en el artículo 14 un incremento a dichas sanciones mínimas, en los siguientes supuestos:

- o Inexactitud u omisión en la llevanza de los libros registro.
- o Incumplimiento en la llevanza.
- o Retraso en el suministro electrónico.

La propuesta no señala de forma expresa si dichos incrementos serán de aplicación automática o en qué supuestos se aplicarán. De la exposición de motivos de la norma se deduce que se trata de reglas para la aplicación de las sanciones y de la propia norma parece deducirse que estamos ante sanciones propiamente dichas y no ante criterios de graduación y, sin embargo, están contemplados en el artículo relativo a los criterios de graduación. Es por ello que, en la medida en que estamos ante una materia especialmente delicada, consideramos que es necesario que la redacción de esta materia se haga con mayor claridad.

Consideramos que, en este punto, la normativa estatal ofrece una mayor seguridad jurídica al contribuyente pues aporta mayor claridad respecto a las sanciones a imponer en estos casos. Así, en la normativa de territorio común la sanción es un porcentaje a aplicar bien sobre el importe de la factura o bien sobre el volumen de operaciones de una determinada entidad, previéndose un importe mínimo y máximo de la sanción. En cambio, en la propuesta Navarra, se prevé un importe máximo de 6.000 euros y un mínimo de 150 euros, importe éste último que, en todo caso, -o al menos eso parece deducirse- se va a ver incrementado en los porcentajes previstos en la propuesta de redacción del artículo 14.1.

c) *Procederá la multa pecuniaria fija de 200 euros por registro en los retrasos relativos a los Libros Registro de bienes de inversión.*

En este sentido, debemos manifestar que la multa pecuniaria fija establecida por la falta de comunicación es superior a la establecida en la AEAT, que es de 150 euros. Creemos que podría mantenerse un criterio uniforme en ambas administraciones ya que se trata del mismo supuesto, y la sanción en Navarra es superior.

## **2.2 SANCIONES EN CONFORMIDAD Y REDUCCIÓN DEL 20% EXTRA, PARA SANCIONES GRAVES**

Se aplica una reducción adicional del 20% en los supuestos de conformidad con la sanción impuesta (que ya gozaban de una reducción del 40%) si se produce el ingreso del importe, pero no se especifica de qué manera se hará la devolución de ese 20% abonado y reducido.

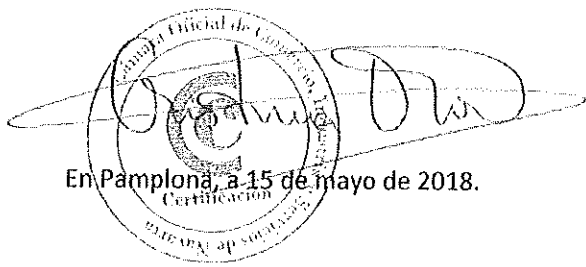
Se solicita una aclaración sobre si el trámite para devolverlo es a través de una solicitud de ingresos indebidos a Hacienda Navarra y, por ende, esperar al plazo regular de devolución de HF (6 meses...), o quedará como un crédito fiscal con la posibilidad de su compensación con otras obligaciones fiscales.

## **2.3 SANCIONES TRIBUTARIAS GRAVES**

En el nuevo art.15.3 pasa a decir que el importe de la multa resultante no podrá exceder del **200%** (antes era del 150%) de la cuantía a la que se refiere el art. 69.1 de la Ley Foral General Tributaria. Debemos manifestar que nos parece excesivo el aumento, en comparación con la normativa anterior.

Respecto a la nueva redacción del art. 17, sobre resistencia negativa u obstrucción de la acción investigadora de la administración Tributaria, menciona en el apartado 2. a) que "el sujeto se niegue **reiteradamente** a aportar los datos, informes, justificantes y antecedentes que les sean requeridos a lo largo del procedimiento..."

Nos surge la duda de qué debe entenderse por una *negativa reiterada* en este tipo de sanciones, ya que en el apartado de las sanciones simples (artículo 14) sí que se regula un criterio respecto a la negativa reiterada, estableciéndose diferentes importes de la cuantía de la sanción (300 euros para el incumplimiento de un requerimiento por segunda vez; 600 euros si se ha incumplido un requerimiento por tercera o ulterior vez).



En Pamplona, a 15 de mayo de 2018.